

CONSTANCIA: Popayán, 28 de febrero de 2023. Informando a la señorajuez que el auto que resuelve sobre una apelación propuesta por la parte demandante se expidió el día 12 de diciembre de 2022 sin embargo por error se publicó la notificación dentro del proceso 2021-00178 en estado electrónico del día 13 de diciembre de 2022, posterior a ello y sin percatarse del error el juzgado emitió auto de seguir adelante con la ejecución el día 30 de enero de 2023 el cual pasó por estado el 31 de enero de 2023. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00178
Demandante: OTRACOM S.A.S.
Demandado: GERARDO CRUZ JIMENEZ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 414

OBJETO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y considerando que el auto que resuelve la apelación fue incorrectamente publicado, procederá el despacho a dejar sin efecto el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto, para proceder primero con la resolución del recurso de apelación deprecado.

CONSIDERACIONES

Visto el documento que antecede allegado por la parte demandada, observa el juzgado que se trata del recurso de apelación en contra del auto interlocutorio N° 2601 de fecha 15 de noviembre de 2022 que resuelve un recurso de reposición contra el mandamiento de pago dentro del presente asunto.

Con referencia a la procedencia y oportunidad del recurso de apelación contra el mandamiento de pago traemos a colación El Art. 438 del Código General del Proceso que señala:

Recursos contra el mandamiento ejecutivo. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue

Correo institucional: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 N° 10-00 Oficina 225 Palacio de Justicia
Popayán Cauca

total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.

En concordancia con el Art. 321 *ibid.*, el recurso de alzada está sometido al principio de taxatividad, por el cual solo son apelables aquellas providencias señaladas en esta regla y en aquellas expresamente señaladas en el código, en consecuencia, podemos afirmar que el auto recurrido no se encuentra dentro de los enlistados taxativamente en la norma citada por tanto es improcedente la proposición de recurso de apelación.

Conforme a las normas citadas y a las circunstancias expuestas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio civil N° 2601 de fecha 15 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. DEJAR sin efecto y sin valor el auto interlocutorio N° 150 que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 30 de enero de 2023

NOTIFÍQUESE:

GLADYS VILLAREAL CARREÑO
JUEZA

AZI
2022-178

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45e42f71e8052a10d46400ba555931fb3c39a90dc183606a2968be10f9f30bc**

Documento generado en 28/02/2023 02:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo institucional: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 N° 10-00 Oficina 225 Palacio de Justicia
Popayán Cauca